



LEY N° 296

PENSION FUEGUINA DE ARRAIGO: EXENCION A BENEFICIARIOS DE LA OBLIGACION DE RESTITUIR SUMAS INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS.

Sanción: 23 de Mayo de 1996.

Promulgación: 04/06/96. D.P. N° 1.130.

Publicación: B.O.P. 12/06/96..

Artículo 1°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de eximir a los beneficiarios de Pensión Fueguina de Arraigo de la obligación de restituir al Estado provincial sumas percibidas indebidamente por tal concepto, cuando razones debidamente fundadas así lo justifiquen.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

